

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI-414-10-22, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde que:

«Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto de lo solicitado se informa, que la información requerida puede ser consultada en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32>; ingresando posteriormente en “Directorio y Currículo”, luego en “Funcionarios Administrativos”. Respecto de las remuneraciones puede ser consultada en el enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gf/26>; luego ingresando en Remuneración Mensual (salarios), luego en “Detalle de Plazas por Contrato”.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 05/10/2022, se recibió solicitud de información número 433-2022, mediante la cual se requirió:

«1. Listado de funcionarios públicos que laboran en la Corte Suprema de Justicia, detallando nombre del funcionario, nombre de plaza y cargo funcional que ocupan, remuneración, fecha de ingreso a la institución y tipo de contrato, actualizado hasta el 31 de agosto de 2022. Para los fines de esta solicitud, al hablar de “funcionario público” se refiere a la definición contenida en el art. [3 letra b] de la Ley de Ética Gubernamental.

2. Copia de los currículos de los funcionarios públicos referidos en el punto anterior, en su versión pública.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/433/RPrev/1122/2022(6), de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se previno al peticionario que debía especificar la fecha de inicio de la información solicitada, pues sólo había determinado la fecha de finalización.

3. Es así como el usuario, por medio del correo electrónico a esta Unidad, en fecha 13/10/2022, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, respondió lo siguiente:

«(...) se estipula que la fecha de inicio de la información solicitada es el **1 de enero de 2022**, manteniendo como fecha de finalización el 31 de agosto de 2022, como figura en la solicitud.» (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/433/RAdm/1147/2022(6), de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia

mediante memorándum con referencia UAIP/433/1010/2022(6), de fecha catorce de octubre del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto de la información remitida por la Directora de Talento Humano Institucional es preciso señalar lo siguiente:

1. En relación con lo peticionado, el art. 6 letra d) de la LAIP dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

2. Sobre el requerimiento, el art. 10 números 3) y 7) de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone que “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público..., la información siguiente: 3) El directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales. (...) 7) La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.”

Asimismo, en el Lineamiento No. 2 para la Publicación de Información Oficiosa establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en su art. 1, numerales 1.3. y 1.7. se explica que: “Las instituciones obligadas a la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP- deberán publicar, y mantener a disposición permanente del público la información oficiosa (...) que se indican a continuación: 1.3. Directorio y currículum de los funcionarios. Se debe incluir como mínimo el nombre completo de los funcionarios, incluidos los titulares, directores y todo servidor público que tenga a su cargo responsabilidades de dirección o decisión (...); además, el currículum del funcionario correspondiente (...). 1.7. Remuneraciones. Deben incluirse la información sobre la remuneración mensual recibida por cada cargo presupuestario, desagregadas por la categoría salarial de que se trate –es decir si se encuentra en funciones por contrato individual de trabajo, de servicios profesionales o por ley de salarios (...).”

3. En este mismo orden de ideas, el art. 4 del Lineamiento No. 1 para la Publicación de Información Oficiosa, promulgado por el mismo Instituto, señala que: “Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.” De este modo, es importante señalar que la información objeto de este procedimiento se encuentra actualizada hasta el mes de julio del año en curso.

4. Finalmente, es preciso tener en cuenta el artículo 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.”

De manera que esa información, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° LAIP, se encuentra disponible en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de las cuales el peticionario puede consultar directamente.

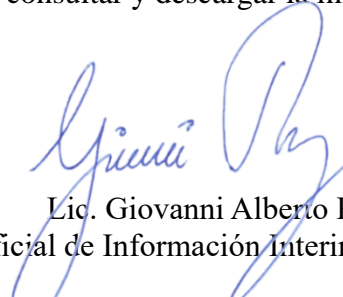

III. Sentado esto y tomando en cuenta que la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DTHI-414-10-22, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Invítese* al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución, con el fin de consultar y descargar la información mencionada en el requerimiento

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.